

FISCAL

Modelo 232 – NUEVA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS

Recientemente, la Agencia Tributaria ha publicado la Orden por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Según dicha Orden, la declaración de las operaciones vinculadas, que hasta el momento se incluía en el modelo 200 de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, se realizará en el nuevo modelo 232 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Obligados tributarios

Los obligados a cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas del nuevo modelo serán aquellos que:

- Realicen operaciones con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000€, de acuerdo con el valor de mercado;
- Realicen operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de este tipo de operaciones supere los 100.000€. Las operaciones consideradas específicas son:
 - Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales;
 - Las realizadas por personas físicas a las que resulte el método de estimación objetiva con sociedades en las que dichas personas físicas o sus parientes tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los fondos propios;
 - Las operaciones de transmisión de negocios o de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de entidades no admitidas a negociación de los mercados regulados de valores, y
 - Las operaciones sobre inmuebles o activos que tengan la consideración de intangibles.
- Con independencia de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, realicen operaciones de la misma naturaleza y método utilizado, cuyo importe del conjunto de las mismas sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.

Exenciones

No será obligatorio incluir en el nuevo modelo aquellas operaciones vinculadas que:

- Se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal;
- Sean realizadas con miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas; y
- Sean realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Otro contenido

La nueva declaración informativa no solamente abarcará el cuadro de información de operaciones vinculadas, sino también los cuadros siguientes:

- "Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles"; y
- "Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales".

Forma y plazo de presentación

La presentación del modelo deberá realizarse "durante el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar". En este sentido, si el período impositivo coincide con el año natural, la presentación debería realizarse durante el mes de noviembre del siguiente ejercicio.

Para periodos iniciados y finalizados antes del 31 de diciembre de 2016, se indica específicamente que el plazo de presentación del modelo será durante el mes de noviembre de 2017.

La presentación deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática.

LABORAL

¿PUEDO SEGUIR TRABAJANDO SI ESTOY JUBILADO?

Compatibilizar la pensión por jubilación con un empleo por cuenta propia o ajena no es imposible, pero hay que cumplir una serie de requisitos.

1.- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, sin que sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

2.- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.

3.- El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

4.- La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial.

La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50%.

5.- El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.

6.- El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos, por lo que, esto significa que podrá beneficiarse de todos los beneficios sociales contemplados hasta el momento.

7.- Una vez finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

8.- Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación conforme a lo anteriormente dispuesto, no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad.

Una vez iniciada la compatibilidad entre pensión y trabajo, la empresa deberá mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes de su inicio.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

JURIDICO

LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Organización de sociedades, tipos de retribuciones de sus administradores y sus características

Existen cuatro modos de organizar la administración de una sociedad mercantil: Una compleja, siendo las restantes mucho más simples.

a) La compleja es una forma colegiada, organizada en consejo. Las funciones de los consejeros son dos:

1. **Deliberativa**, en el que el sistema de retribución ha de regularse en los estatutos.

2. **Ejecutiva**, o de gestión ordinaria que tiene su origen en la delegación orgánica o contractual de las facultades ejecutivas. Es una función adicional que nace del nombramiento por el consejo de un consejero, como consejero delegado, director general, gerente u otro. En este caso la retribución surge de un contrato de administración que ha de suscribir el pleno del consejo con el consejero.

b) En las formas simples (administrador único, dos administradores mancomunados o solidarios) las funciones inherentes al cargo incluyen especialmente las funciones ejecutivas, por ello, es en los estatutos donde se debe hacer constar el carácter retribuido o gratuito del cargo.

Dicho lo que precede, la norma sigue partiendo de la gratuidad del cargo de administrador, aunque a modo ejemplificativo establece un listado de conceptos que puede formar parte de la retribución: Asignación fija, dietas, participación en beneficios, retribución variable, stock options, indemnización por cese, sistemas de ahorro y previsión social.

Como medida de control de los administradores y de mayor transparencia e información a los socios en materia de retribuciones, se establece que la junta general debe aprobar anualmente el importe máximo de la remuneración anual de los administradores, además debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad.

Particularidades en el ámbito fiscal

A nivel fiscal, de acuerdo con lo que determinen los estatutos pueden plantearse varias situaciones:

-Que el cargo de administrador sea gratuito. En este caso, no sería deducible para la empresa el gasto por la remuneración satisfecha al administrador que no desarrolle funciones ejecutivas ya que se considera una liberalidad.

-Que el cargo de administrador sea gratuito pero se suscriba un contrato de alta dirección. En este supuesto, se entiende que el administrador realiza funciones ejecutivas y el gasto por la remuneración satisfecha al administrador sería deducible para la empresa.

-Que el cargo de administrador sea retribuido. Es fiscalmente deducible el gasto por la remuneración satisfecha al administrador.

-Que el cargo de administrador sea retribuido y se suscriba un contrato de alta dirección. Es fiscalmente deducible el gasto por la remuneración satisfecha al administrador por ambas funciones aunque el importe exceda de lo establecido en los estatutos.

CALENDARIO FISCAL

SEPTIEMBRE 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

• Agosto 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

• Agosto 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones (mod. 340)
 • Agosto 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
 • Agosto 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

• Julio y Agosto 2017 (mod.430)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

• Junio 2017. Grandes Empresas (*) (mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558)
 • Junio 2017. Grandes Empresas (mod. 561, 562, 563)
 • Agosto 2017. Grandes Empresas (mod.560)
 • Agosto 2017 (mod. 566, 581)
 • Agosto 2017 (*) (mod. 570, 580)

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo (mod. 510)